

ESCRITURA NUMERO: 4025
CONSTITUCION Y ESTATUTOS
DE TRATAGUAS CIA. LTDA. ✓
CAPITAL \$ 400,00USA

CONSTITUCION Y ESTATUTOS : En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y uno de diciembre del dos mil uno, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen : **los señores Angel Guillermo Bustamante Medina, casado, Edgar Hernán Duy García, casado, José Leonardo Bustamante Medina, casado,** ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o r N o t a r i o:** En su Registro de Escrituras Públicas agradeceré se digne hacer constar una que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: Angel Guillermo Bustamante Medina, ✓ casado, con cédula de identidad número cero uno cero uno cuatro cinco cero cinco cuatro guión dos; Edgar Hernán Duy García, ✓ casado, con cédula de identidad número cero tres cero cero siete cinco cuatro tres cinco guión cinco; José Leonardo Bustamante Medina, ✓ casado, con cédula número cero seis cero uno uno ocho ocho siete seis guión seis,

comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por los siguientes estatutos: **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.-** Bajo la denominación **TRATAGUAS CIA. LTDA.**, se constituye una compañía limitada de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del País.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil; pero podrá restringirse o prorrogar su plazo de conformidad con la ley.- **ARTICULO TERCERO.-** La compañía tendrá como objeto social: La prestación de servicios de análisis químicos, físicos y bacteriológicos, asesoría técnica para el uso y tratamiento de aguas.- Así también se dedicará a la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución al por mayor y menor, de bienes y equipos relacionados con su objeto social; así como su reparación y mantención.- Actividad que se realizará con capital propio, para lo cual podrá celebrar todo tipo de contratos o acuerdos relacionados con su actividad.- **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- **ARTICULO QUINTO.-** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente



SEXTO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General.- **ARTICULO SEPTIMO.**- La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley; podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.**- La Compañía se encuentra gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por los Estatutos.- La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.**- La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Estará válidamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del capital social.- En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios presentes, la que no podrá realizarse sino pasados como mínimo ocho días de la primera, y no podrá demorar más de treinta días contados desde la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico.-

ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando este presente el ciento por ciento del capital social y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, junta que tendrá el carácter de Universal, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- La Junta General ordinaria o extraordinaria se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las convocatorias a Junta General de socios serán hechas mediante notificación escrita, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria.- En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día y la hora de la Junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada, y se debe señalar el lugar en el que se realizará la junta; Para que exista quórum se requiere la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de los votos presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones.- Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante.- La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida

mediante poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroga y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario en forma justificada; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma

ninguna otra autoridad dentro de la compañía, 1) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General; durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- Siendo sus atribuciones del Presidente: Uno) Convocar y presidir la Junta General de socios; Dos) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General; y suscribir obligaciones en forma conjunta con el gerente general cuando éstas superen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Cuatro) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas; Cinco) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; Seis) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de socios y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.- Son atribuciones del Gerente General: Uno) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, administrar los bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y

f



superen los dos mil dólares de los Estados Unidos de América; Tres) Manejar los fondos de caja chica en forma libre; Cuatro) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la compañía y las resoluciones de la Junta General; Cinco) Establecer y dirigir la política comercial y de inversiones; y, en general de actividades de la compañía; Seis) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la compañía en forma anual; Siete) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; Ocho) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y que por ley o por estos estatutos le corresponden; Nueve) Previa autorización de la Junta General nombrar mandatarios generales de la compañía; Diez) Dirigir las labores del personal; Once) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; Doce) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes el manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; Trece) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; Catorce) Reemplazar al presidente por falta o impedimento de éste; Quince) Las demás que le corresponda por ley o por los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL COMISARIO.-** El Comisario será nombrado por la Junta General en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la Ley de Compañías, en caso de ausencia o impedimento se nombrará un comisario suplente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del

ARTICULO VIGESIMO.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quien tendrá las facultades determinadas en la Ley.- El otro liquidador será el Presidente que al momento de resolver la disolución anticipada se encontrare actuando como tal.- Ambos, actuarán de común acuerdo para la liquidación de la compañía.-

CLAUSULA TERCERA.- DEL CAPITAL.- El Capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL		TOTAL
	SUSCRITO	PAGADO	
ANGEL BUSTAMANTE MEDINA ✓	198.00	198.00	198.00
HERNAN DUY GARCIA ✓	198.00	198.00	198.00
JOSE BUSTAMANTE MEDINA ✓	4.00	4.00	4.00
TOTALES	400.00 ✓	400.00 ✓	400.00

CLAUSULA CUARTA.- EL aporte de los socios consta de la cuenta de integración de capital realizada en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Cuenca.- **CLAUSULA QUINTA.-** Los comparecientes autorizan al Ingeniero Hernán Duy García, para que realice todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura; autorizándole para que por si o por intermedio de un profesional del derecho realice todas las gestiones necesarias.- Se le autoriza, además para que convoque a la primera reunión de Junta General de Socios.- Usted, señor notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, f.) doctor Rodrigo H. Dávila G.- Matrícula número mil trescientos cincuenta y siete.- Hasta aqui la minuta que

5
y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes

DOCUMENTO HABILITANTE: BANCO DEL PICHINCHA.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Cuenca, diez y ocho de diciembre del dos mil uno.- A QUIEN INTERESE: Mediante comprobante número siete cero tres uno cuatro el señor HERNAN DUY GARCIA consignó en este Banco, un depósito de CUATROCIENTOS DOLARES para integración de capital de TRATAGUAS CIA. LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.- Dicho depóstio se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ANGEL BUSTAMANTE M. /	198.00 /
HERNAN DUY GARCIA /	198.00 /
JOSE BUSTAMANTE M. /	4.00 /
TOTAL	400.00 /

Atentamente, f.) Rosi Yiri.- Banco del Pichincha C. A. Hay un sello.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe ---- f.) A. Bustamante (f.) E. Duy f.) J. Bustamante f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

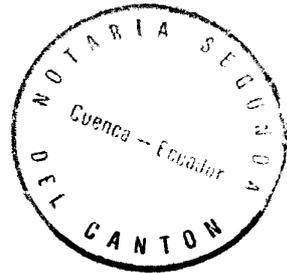
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

R. Vintimilla B.
NOTARIA SEGUNDA
Cuenca - Ecuador

DOY FE: Que mediante resolución de la Intendencia de Compañías de Cuenca, No. 02-C-DIC-005, de 3 de enero del 2002, se aprueba esta escritura. Cuenca, 9 de enero del 2002.

Rubén Dintimilla B.

Dr. Rubén Dintimilla B.
Notario 29



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-005 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha tres de enero del dos mil dos, bajo el No. 11 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: **TRATAGUAS CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 126. **CUENCA, A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DOS.**
EL REGISTRADOR.

Remigio Auquilla Lucero
DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060118876-6

JOSE LEONARDO BUSTAMANTE MEDINA

8 DE MAYO DE 1957

CHUNCHI - CHIMBORAZO

2 16 168

CHUNCHI - CHIMBORAZO 1957



Jose Leonardo Medina
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA A1134 - A1442

CIUDAD SOLA

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION ESTUDIANTE

ROSA LUISA MEDINA

ROSA LUISA MEDINA

CUENCA 9 DE FEBRERO DE 1977

CUENCA 8 DE MAYO DE 1983

Rosa Luisa Medina
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010145054-2

ANGEL GUILLERMO BUSTAMANTE MEDINA

20 DE ABRIL DE 1963

CHUNCHI - CHIMBORAZO

1 27 160

CHUNCHI - CHIMBORAZO - 1963



Angel Guillermo Bustamante Medina
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA A1113 - A1122

CIUDAD TERCERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

INSTRUCCION ESTUDIANTE

ROSALINDO BUSTAMANTE

LUISA MEDINA

CUENCA 27 DE OCT. de 1981

CUENCA 20 DE ABR. de 1987

FORM No C 082256

Lt. Ricardo Marquez Medina
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 02-0075435-5

EDUARDO HERNANDEZ GARCIA

14 DE OCTUBRE DE 1962

CANAR

36 164

CANAR CANAR 1962



EQUATORIANA V-4443 V-2242

CIUDAD TERCERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

INSTRUCCION ESTUDIANTE

EDUARDO HERNANDEZ GARCIA

EDUARDO HERNANDEZ GARCIA

CUENCA 17 DE OCT. de 1981

CUENCA 14 DE OCTUBRE DE 1987

FORM No. 004153



21 DIC. 2001

Rosario Maldonado

